



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2025-MDT

Tambogrande, 13 de marzo de 2025.

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 05 de fecha 13 de marzo de 2025; por unanimidad los señores regidores, Acuerdo de Concejo N° 025-2025-MDT-CM de fecha 13 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, siendo la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 40° de la ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las causales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y de las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60° del decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; prescribe que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, la Municipalidades Crean, Modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneración, dentro de los límites que fije la Ley;

Igualmente, el artículo 52° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, señalan que las municipalidades administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipalidades, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. En este sentido las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con todo el límite que la ley señala. Pero no pueden crear, modificar, suprimir ni exonerar los impuestos que por excepción la ley les asigna para su administración;

Que, los Gobiernos Locales podrán condonar de carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren, de conformidad con el último párrafo del artículo 41° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, actualmente existen deudas tributarias de años anteriores pendientes de cobranza, las mismas que requieren un tratamiento especial considerando la actual situación económica por la que atraviesa el país;

Que, a efecto de no ocasionar conmoción en la economía de los contribuyentes que mantienen la voluntad de cumplir con sus obligaciones, pero que debido al tiempo no han podido efectuar en su totalidad, se hace necesario aplicar la condonación de los intereses moratorios;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, asimismo, como política de la actual gestión se busca propiciar e inducir al pago voluntario de las obligaciones tributarias y brindar a sus contribuyentes que pagan puntual el impuesto predial y arbitrios municipales 2025, las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, así mismo beneficios para la regularización de sus deudas hasta el 31 de diciembre del 2024, a favor de los vecinos del Distrito de Tambogrande, con el fin de continuar con las mejoras de los servicios que se prestan a la ciudad; así mismo, permitirá sanear los saldos deudores que se encuentran pendientes e incrementar la recaudación

Que, teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

ARTÍCULO PRIMERO. - APRUEBESE los Beneficios Tributarios y no Tributarios, para los contribuyentes que pagan puntual el impuesto predial y arbitrios municipales 2025 y así mismo, regularicen sus obligaciones tributarias y no Tributarias y deuda por tasa por conducción de puesto- SISA en el Distrito de Tambogrande pendientes al 31 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS

Incentivar el pago puntual de tributos municipales y disminuir el índice de morosidad de las personas naturales y/o jurídicas contribuyentes y/o administrados contribuyentes en el Distrito de Tambogrande e incrementar el pago de las deudas del impuesto predial del presente año.

ARTÍCULO TERCERO. - AMBITO DE APLICACIÓN

Establézcase el **BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE** a todos las personas naturales y/o jurídicas contribuyentes y/o administrados en el Distrito de Tambogrande que pagan puntual el impuesto predial y arbitrios municipales 2025 y/o mantengan deuda de obligaciones tributarias y no tributarios pendientes de cancelación hasta el año 2024 en la vía ordinaria, coactiva, pendientes por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Espectáculos Públicos No Deportivos, por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, y tasa por conducción de puesto- SISA, y multas administrativas vencidas al 31 de diciembre del año 2024, incluyendo a aquellas deudas que, estando en Proceso de Cobranza Coactiva, se acojan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - BENEFICIO TRIBUTARIO

A las deudas señaladas en el artículo tercero, se les otorgará beneficios tributarios, de acuerdo a los siguientes criterios:

➤ **DE LAS DEUDA TRIBUTARIAS EN GENERAL:**

- ✓ Condonación del Cien por ciento (100%) de los Intereses por deudas vencidas al 31 de diciembre del año 2024 y año 2025 (sin intereses) para el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Espectáculos Públicos No Deportivos, arbitrios municipales según corresponda.

➤ **ARBITRIOS MUNICIPALES**

AÑO FISCAL 2025:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Para acceder al beneficio.	Condición	Beneficio
A.-Periodo Fiscal 2025	Cancelación al <u>contado</u> del Impuesto Predial año fiscal 2025	Rebaja del 20% de los Arbitrios Municipales (limpieza Pública, Parques y jardines y Serenazgo)

ARBITRIOS MUNICIPALES AÑOS ANTERIORES (DESDE EL AÑO FISCAL 2019 AL 2024)

Para acceder al beneficio.	Condición 01	Condición 02	Beneficio
Periodos Fiscales 2019 al 2024	Cancelación del Impuesto predial y Arbitrios Municipales año fiscal 2025. Y de las cuotas vencidas por concepto de Arbitrios municipales (incluida la cuota del mes en que se acoge al beneficio.	Podrá acceder a este beneficio cancelando el año fiscal del impuesto predial del año fiscal por el cual opta acogerse al beneficio tributario.	Rebaja del 20% del Arbitrios Municipales (limpieza Pública, Parques y jardines y Serenazgo)

ARBITRIOS MUNICIPALES AÑOS ANTERIORES (HASTA EL AÑO FISCAL 2018)

Para acceder al beneficio.	Condición 01	Condición 02	Beneficio
Periodos Fiscales hasta el año fiscal 2018	Cancelación del Impuesto predial y Arbitrios Municipales año fiscal 2025. Y de las cuotas vencidas por concepto de Arbitrios municipales (incluida la cuota del mes en que se acoge al beneficio.	Podrá acceder a este beneficio cancelando el año fiscal del impuesto predial del año fiscal por el cual opta acogerse al beneficio tributario.	Rebaja del 50% del Arbitrios Municipales (limpieza Pública, Parques y jardines y Serenazgo)

ARTÍCULO QUINTO. – El acogimiento al presente beneficio se podrá realizar de forma automática. Los contribuyentes que soliciten acogerse a los beneficios respecto de sus deudas que se encuentren impugnadas mediante los recursos de reconsideración, reclamación y/o apelación presentados ante la Administración Tributaria, deberán presentar previamente por escrito su desistimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 130° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, deberá presentarse copia del escrito de Desistimiento presentado ante los órganos competentes respectivos en el plazo de treinta (30) días hábiles de haberse acogido al beneficio, de lo contrario se revertirá el beneficio aplicado y se procederá a imputar en la deuda del obligado el monto cancelado como pago a cuenta.

ARTÍCULO SEXTO. - BENEFICIO NO TRIBUTARIO

A las deudas señaladas en el artículo tercero, se les otorgará beneficios no tributarios, de acuerdo a los siguientes criterios:

1.- De la tasa por conducción de puesto de mercado - SISA.

Los administrados que tengan deudas por concepto de la tasa por conducción de puesto de mercado - SISA, lo siguiente:

Período de deuda en años	Porcentaje de Descuentos
	Insoluto de la deuda
hasta el 2014	80%
2015 hasta el 2020	60 %
2021 al 2024	30%

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza Municipal tendrá una vigencia comprendida desde el día siguiente de la publicación **hasta el 30 de mayo del 2025.**

SEGUNDA. - Facúltase al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambogrande para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de la presente ordenanza, así como establecer prorrogas de la vigencia de la misma.

TERCERA. - Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias a cargo, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Oficina de Tesorería, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a secretaria general, conjuntamente con la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional y Oficina de Atención, Orientación al Ciudadano, la publicación y difusión de la misma por todos los medios y plataformas.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


Segundo Gregorio Meléndez Zúñiga
ALCALDE